



#### HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Los infrascritos, Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz, Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Aurelio Uvalle Gallardo, Rosa Icela Arizoca e Hilda Graciela Santana Turrubiates, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero, 3, 67, párrafos primero, inciso e) y segundo, 93, párrafos primero, segundo, tercero y quinto en su primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecemos ante este Honorable Pleno, para promover iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 123, y adiciona un último párrafo al artículo 106, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:



#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 23 de diciembre de 1999, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas con fecha 14 de marzo de 2001, se publica el D E C R E T O NO. 365, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, el 4 de febrero de 1984, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el DECRETO No. 7 del H. Congreso del Estado, por medio del cual se expide CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

A estos efectos, el artículo 123 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, no ha sido modificado desde su expedición y publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando lo siguiente: "... ARTICULO 123.- No causarán este impuesto, los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios....".

En este sentido, mediante esta acción legislativa se propone modificar el artículo 123 del citado Código Municipal, con el objeto de clarificar, que el establecimiento de las exenciones en torno a las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, corresponden exclusivamente a los Municipios del Estado conforme a lo que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que incluye no sólo los predios sino también sus construcciones, mejoras materiales e inversiones, incluso los que favorezcan a los derechos, entre otros, a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, y al agua, puntualizados en la Constitución General de la República así como en los Tratados Internaciones en materia de derechos humanos



de los que el Estado Mexicano forma parte, mediante la instalación y utilización de energías renovables así como las que cuenten con sistemas para la reducción del consumo de energía, agua y la reutilización de ésta, incluso los que contribuyan a combatir los efectos adversos del cambio climático.

Se insiste, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que sobre ello ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ únicamente los Municipios del Estado pueden otorgar exenciones tratándose de la contribución sobre la propiedad inmobiliaria o predial, careciendo este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de competencia para establecer la exención en cita a menos que el Municipio correspondiente solicite a este Poder Legislativo Estatal que la misma se fije en la ley,² por lo que se debe respetar y robustecer la libre hacienda municipal tanto como los derechos humanos; en otras palabras, es de recalcarse que en esta iniciativa en ningún caso ni por algún motivo se están proponiendo exenciones, sino por el contrario, se hacen explícitas las facultades de los Municipios del Estado dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase, por ejemplo, la primera parte del texto de la Jurisprudencia 2a./J. 106/2008 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro No. 169341, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Página: 513 (que el Congreso Local carece de competencia para establecer en la ley respectiva exenciones al pago del impuesto predial o sobre propiedad inmobiliaria, pues en términos del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad para otorgar exenciones corresponde al Municipio).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Al respecto, en la resolución a la contradicción de tesis 483/2009 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se plasma, entre otros, que [énfasis añadido]:

<sup>&</sup>quot;... la norma constitucional expresamente prohíbe a las Legislaturas locales establecer exenciones o subsidios sobre las contribuciones previstas en él, entre las que en el inciso a)... con la salvedad de los bienes de dominio público de la Federación, Estados o Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares para fines distintos a los de su objeto público. Lo anterior partiendo de que esta prohibición se refiere al establecimiento de exenciones por parte de las Legislaturas locales en las que no medie solicitud del Municipio o Municipios correspondientes...

<sup>...</sup> prohibición constitucional para las leves locales de establecer exenciones respecto de los ingresos que precisa conforman la hacienda pública municipal sin que medie solicitud del Municipio o Municipios relativos, con la excepción que el propio artículo 115 constitucional establece respecto de los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público...".



Mexicanos que han sido interpretados y modulados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>3</sup>

La presente iniciativa es de gran trascendencia, debido a que se fortalece en el Estado lo que está establecido en la Constitución General de la República plasmándose en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, más aún tratándose de la célula básica del país, el Municipio, así como también el impulso del respeto y garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, a la educación, vivienda y, por supuesto, al agua, entre otros derechos humanos que robustecen y complementan a los mencionados.

De la misma forma, se plantea que en el Código Municipal ya mencionado se establezca que los propietarios, arrendatarios o poseedores de las propiedades inmobiliarias, podrán adquirir o transferir en los mercados mundiales, nacionales, regionales o estatales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, certificados de reducción, cuando disminuyan la generación de residuos entre otros contaminantes, o minimicen el consumo energético o del recurso agua, incluso recibir cualquier otro instrumento económico en los que conste la sustentabilidad y eficiencia de las propiedades inmobiliarias, como por ejemplo certificaciones.

Esta iniciativa hace sinergia con la acción legislativa promovida en el mes de diciembre de 2011 relativa a los instrumentos económicos de mercado para el desarrollo sustentable del Estado de Tamaulipas, puesto que los certificados de reducción podrían intercambiarse no solamente a nivel estado o nacional, sino también en los mercados internacionales que correspondan, a favor del medio ambiente, la salud y, por supuesto, del desarrollo integral y sustentable.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Véase también la Jurisprudencia P./J. 44/2003 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro No. 183493, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Página: 1375.



No es óbice señalar que, también, está iniciativa contribuye con el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, toda vez que dicho Plan establece específicamente, entre otros [énfasis añadido a lo siguiente]:

- ✓ Incorporar al desarrollo urbano las determinantes económicas, <u>ambientales</u> y sociales que fortalezcan la <u>sustentabilidad de las ciudades</u>.
- ✓ Promover con los ayuntamientos acuerdos para ejercer una política de uso de suelo que <u>incentive el aprovechamiento sustentable de lotes urbanos</u> baldíos.
- ✓ Desarrollar instrumentos de largo plazo que fortalezcan la administración eficiente del recurso agua con acciones de manejo integral, abasto y aprovechamiento sustentable.
- ✓ <u>Promover conductas</u> responsables de consumo y generación de residuos y el aprovechamiento sustentable de los mismos.
- ✓ Impulsar la generación y el <u>uso de energía limpia para el consumo</u> doméstico e industrial.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional, y del Partido Nueva Alianza, Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123, Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAMULIPAS.



ÚNICO.- Se reforma el artículo 123, y se adiciona un último párrafo al artículo 106, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sique:

ARTICULO 106.- ...

I.- a III.- ...

Los propietarios, arrendatarios, poseedores, copropietarios, coposeedores o detentadores por cualquier título, según corresponda, de las propiedades inmobiliarias, podrán adquirir o transferir en los mercados mundiales, nacionales, regionales o estatales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, certificados de reducción por la disminución de generación de contaminantes o la minimización del consumo energético o del recurso agua, o recibir cualquier otro instrumento económico que certifique la sustentabilidad y eficiencia de las mismas.

ARTICULO 123.- Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Considerando lo establecido en el párrafo anterior, los Municipios del Estado tienen la competencia para establecer exenciones, o para solicitar al Congreso del Estado que las fije en la ley, en materia de las contribuciones sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; incluyendo en las que se instalen y utilicen dispositivos de energías renovables provenientes del viento, radiación solar en todas sus formas, movimiento del agua en causes naturales o artificiales, de la energía oceánica, el calor de los yacimientos geotérmicos, los bioenergéticos y las demás energías renovables cuya fuente resida en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente y que por lo mismo se encuentran disponibles de forma continua o periódica, así como las que tengan sistemas para la reducción de emisión de contaminantes, del consumo de energía, del aqua o para la reutilización de ésta, incluso las que contribuyan a combatir los efectos adversos del cambio climático.



#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



## **GRUPO PARLAMENTARIO**

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD

DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL



#### GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP, GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS

DIP. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER

DIP. MONTSERBAT ALICIA ARCOS

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ

DIP. ADOLFO-VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS

DIP. JOSÉ ANTÓNIO MARTÍNEZ TORRES

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO

DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN

DIP. ARMANDO LOPEZ FLORES

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES



DIP. ABDIES PINEDA MORÍN

DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO

DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES
RODRÍGUEZ

PIP. ESPRAS ROMERO VEGA

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ



**GRUPO PARLAMENTARIO** 

PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123, Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.